



ACUERDO XXX

Por el cual se establecen los criterios para la asignación de responsabilidad académica de los docentes de carrera de los programas de pregrado presencial de la Universidad de Pamplona.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo 107 del 16 agosto de 2005, el Consejo Superior, actualizó y compiló los criterios de la asignación de la responsabilidad académica, investigativa, administrativa y de interacción social, de los profesores de la Universidad de Pamplona.

Que el acuerdo 190 del 2 de diciembre de 2005, del Consejo Superior, adicionó al artículo 4 del acuerdo 107 del 16 de agosto de 2005, la responsabilidad mínima de los docentes de tiempo completo, de la Universidad de Pamplona, en cuanto a las actividades de docencia directa.

Que se hace necesario actualizar los criterios de la asignación de la responsabilidad académica de los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona en virtud del mejoramiento de los procesos académicos.

Que conforme a lo establecido en el literal A del artículo 23 del Estatuto General es función del Consejo Superior: *“Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución”*.

Que el Consejo Académico en su sesión del día 8 de noviembre de 2019 y según consta en acta No. ___ aprobó recomendar al Consejo Superior el presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Son actividades para la asignación de la responsabilidad académica de los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, las siguientes:

- DOCENCIA DIRECTA
 - EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
 - EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN o PROYECCIÓN SOCIAL
 - ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones para efectos de interpretación y aplicación del presente acuerdo:

DOCENCIA DIRECTA: Desarrollo de la clase para llevar a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje con el fin de afianzar competencias específicas.

ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS: Dirección de departamento académico, dirección de programa académico, coordinación de programa académico en Villa del Rosario-Cúcuta, coordinación de prácticas, apoyo académico administrativo de facultad, reuniones de facultad, reuniones de programa, atención a estudiantes, preparación de

clases, calificación de evaluaciones, ingreso de notas al sistema, procesos de renovación de registro calificado, procesos de acreditación de programas, procesos de acreditación institucional, procesos de formación docente, dirección de trabajo de grado de pregrado, dirección de trabajo de grado de posgrado, actividades para la disminución de la deserción, actividades para el mejoramiento resultados pruebas Saber Pro, coordinación de semillero de investigación, dirección de grupo de investigación, dirección de revista institucional, participación en comités o consejos institucionales y demás actividades académico administrativas que la dirección de departamento asigne al docente.

ARTÍCULO TERCERO. La responsabilidad académica semestral de los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona estará distribuida en 40 horas laborales semanales, tal como lo establece la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

PARÁGRAFO: Los horarios de las clases serán establecidos por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico entre los días lunes a sábado de cada semana.

ARTÍCULO CUARTO: Se excluyen de asignación de responsabilidad académica a los docentes de carrera que estén en comisión administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona deberán dedicar el 40% de su jornada laboral semanal de 40 horas a la docencia directa, en los programas de pregrado presencial

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, que ejerzan actividades de dirección de departamento, dirección de programa, coordinación de programa en la sede Villa del Rosario-Cúcuta, coordinación de prácticas, apoyo académico administrativo de facultad, deberán dedicar el 20% de su jornada laboral semanal de 40 horas a la docencia directa en los programas de pregrado presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes de carrera que tengan aprobada por la Vicerrectoría de Investigaciones, la ejecución de proyectos de investigación internos, deberán dedicar como mínimo el 20% de su jornada laboral semanal de 40 horas a la docencia directa en los programas de pregrado presencial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes de carrera que tengan aprobada por la Vicerrectoría de Investigaciones, la ejecución de proyectos de investigación externos, deberán dedicar como mínimo el 15% de su jornada laboral semanal de 40 horas a la docencia directa en los programas de pregrado presencial.

PARÁGRAFO CUARTO. Los docentes de carrera que participen en los posgrados de la Facultad de Ciencias Básicas podrán dedicar hasta el 25% de su jornada laboral semanal de 40 horas a la docencia directa en los programas de posgrado presencial, previa autorización del Consejo de Facultad de Ciencias Básicas.

ARTÍCULO SEXTO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, deberán dedicar el 10% de su jornada laboral semanal de 40 horas para participar en los procesos de renovación de registro calificado, procesos de acreditación de programas, procesos de acreditación institucional y procesos de formación docente programados institucionalmente a través de las Facultades y la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, deben dedicar el 10% de su jornada laboral semanal de 40 horas para atención a estudiantes,

dentro de la Universidad de Pamplona, en los horarios concertados entre el docente y la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, deben dedicar el 5% de su jornada laboral semanal de 40 horas para asistir a las reuniones citadas por sus programas o facultades.

ARTÍCULO NOVENO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona, deberán, dedicar el 10% de su jornada laboral semanal de 40 horas para preparación de clases, calificación de evaluaciones e ingreso de notas al sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los docentes de carrera de la Universidad de Pamplona deberán dedicar el 25% de su jornada laboral de 40 horas semanales en algunas actividades académico administrativas, de las que trata el artículo segundo del presente acuerdo y serán asignadas por el Director de Departamento respectivo según la siguiente tabla:

Actividad	Número de horas (Máximo 10 horas en total)
Dirección de trabajo de grado de pregrado	Hasta 2 horas semanales por cada trabajo
Dirección de trabajo de grado de posgrado	Hasta 3 horas semanales por cada trabajo
Actividades para la disminución de la deserción	Hasta 2 horas semanales
Actividades para el mejoramiento resultados pruebas Saber Pro.	Hasta 2 horas semanales
Coordinación de semillero de investigación	Hasta 2 horas semanales
Dirección de grupo de investigación	Hasta 4 horas semanales
Participación en proyecto de extensión y/o proyección social	Hasta 2 horas semanales
Dirección de revista institucional	Hasta 4 horas semanales
Participación en comités o consejos institucionales	Hasta 4 horas semanales

PARÁGRAFO. Se podrá incluir la participación en proyectos de extensión y/o proyección social, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Dirección de Interacción Social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los directores de departamento deberán asignar el 100% de la responsabilidad académica siguiendo lo establecido en el presente acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los directores de departamento de la Universidad de Pamplona, asignarán a sus docentes de carrera la responsabilidad académica semestral en jornadas laborales de 40 horas semanales, correspondientes a docencia directa, actividades académico administrativas, ejecución de proyectos de investigación, ejecución de proyectos de extensión o proyección social según las necesidades del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO. Los directores de departamento de la Universidad de Pamplona, en ningún caso podrán asignar más de 40 horas semanales de la jornada laboral a los docentes de carrera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir del primer semestre académico del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 107 del 16 de agosto de 2005 y el acuerdo 190 del 2 de diciembre de 2005 emanados por el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

SONIA ARANGO
PRESIDENTA

NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
SECRETARIO GENERAL